



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320210016500
DEMANDANTE INVERLOG S.A.S.
DEMANDADO HKL INGENIERÍA Y SOLUCIONES S.A.S.

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad la sociedad INVERLOG S.A.S. contra la sociedad HKL INGENIERÍA Y SOLUCIONES S.A.S., en la cual el diecinueve (19) de mayo de 2021, se profirió auto que tiene por notificada a la parte demandada sin que obre contestación alguna. Sírvase proveer.

Barranquilla, veintitrés (23) de junio de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320210016500
DEMANDANTE INVERLOG S.A.S.
DEMANDADO HKL INGENIERÍA Y SOLUCIONES S.A.S.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede se observa que mediante proveído calendado 6 de mayo de 2021, este Despacho libró mandamiento de pago a favor de la sociedad INVERLOG S.A.S. contra la sociedad HKL INGENIERÍA Y SOLUCIONES S.A.S., por las sumas de (i) TRECE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$13.964.667), (ii) DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS (\$18.228.000), (iii) CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL (\$5.236.000), (iv) SEIS MILLONES CUATROSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$6.482.667), (v) DIEZ MILLONES OCHOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$10.810.000), (vi) DIEZ MILLONES CUATROSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$10.472.000), (vii) CUARENTA MILLONES OCHOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$40.859.252) y (viii) SETESCIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$714.000), por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 18 de diciembre de 2019, 21 de febrero de 2020, 10 de marzo de 2020, 2 de abril de 2020, 17 de marzo de 2020, 3 de marzo de 2020, 4 de diciembre de 2019 y 19 de julio de 2020, respectivamente, hasta la cancelación de la obligación de conformidad con la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

En ese sentido, se tiene que el 19 de mayo de 2021, esta agencia judicial resolvió tener por notificado por conducta concluyente a la sociedad HKL INGENIERÍA Y SOLUCIONES S.A.S., quien se notificara el 18 del mismo mes y año, a través de apoderado judicial, doctor Carlos Enrique Páramo Samper, a quien se le remitió el 20 de mayo de los corrientes, la demanda y sus anexos, con lo que se tiene que la parte ejecutada fue notificada en debida forma del auto que libra mandamiento ejecutivo de pago, atendiendo a las disposiciones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. (fl. 3 06Notificaciones).

Así las cosas, es claro que la parte ejecutada no acudió a ejercer el derecho a la defensa, por lo que resulta procedente dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., el cual dispone:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Basado en lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 6 de mayo de 2021.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G. del P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el C. S. J., por lo que se fijan como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante la suma de SIETE MILLONES CUATROSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$7.473.661), la cual debe incluirse en la liquidación de costas.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Barranquilla, para la continuación del trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe8769236cb10f49d0aae721bf58dd49ce6bc888f50cf17a555dd7146d8f6934

Documento generado en 23/06/2021 04:07:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>